

## **ORDENANZA REGULADORA Nº 24**

### **TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE CEMENTERIO MUNICIPAL, CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARÁCTER LOCAL.**

#### **FUNDAMENTO Y REGIMEN**

##### **ARTICULO 1**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de La Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.p) de La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de Las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/98 de 13 de julio, del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la TASA DE CEMENTERIOS MUNICIPALES que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, redactado conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la citada Ley 39/1988.

#### **HECHO IMPONIBLE**

##### **ARTICULO 2**

**2.1.-** Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: inhumaciones, exhumaciones, movimientos de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en El Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o autoricen a instancia de parte.

**2.2.-** El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener algunos de aquellos a que se refiere el apartado 1 anterior.

#### **SUJETO PASIVO**

##### **ARTICULO 3**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del cementerio municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el cementerio, y otros servicios fúnebres de carácter local.



## **RESPONSABLES**

### **ARTICULO 4**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de La Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de La Ley General Tributaria.

## **EXENCIONES SUBJETIVAS**

### **ARTICULO 5**

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados, siempre que la conducción se verifique por cuenta de establecimientos oficiales y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por parte de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres indigentes.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la forma común.

## **CUOTA TRIBUTARIA**

### **ARTICULO 6**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:



**EPIGRAFE 1:  
INHUMACIONES**

a) En nichos de enterramientos:..... 90,15 euros.

(Incluidos todos los gastos salvo lápida y su colocación).

b) En nichos de restos:..... 90,15 euros.

(Incluidos todos los gastos salvo lápida y su colocación).

**EPIGRAFE 2:  
TRASLADOS**

a) A nichos de restos:..... 60,10 euros.

(Incluye tanto la exhumación del nicho de enterramiento como la inhumación en el nicho de restos).

A fosa común:..... 60,10 euros.

(Incluye tanto la exhumación del nicho de que proceda como la inhumación en la fosa común).

**EPIGRAFE 3:  
COLOCACION DE LAPIDAS,  
VERJAS Y ADORNOS.**

Por cada lápida en nicho:..... 7,51 euros.

Por colocación de adornos, jardineras  
marcos, etc en nichos. por unidad:..... 6,61 euros.

**EPIGRAFE 4:  
INSCRIPCION EN LOS REGISTROS  
MUNICIPALES DE PERMUTAS Y  
TRANSMISIONES.**

De cada permuta de nichos que se  
conceda dentro del cementerio:..... 36,06 euros.

De la transmisión a título de herencia  
entre padres, cónyuges e hijos:..... 36,06 euros.

De las demás transmisiones:..... 36,06 euros.

**EPIGRAFE 5:  
OTROS SERVICIOS**



Cesión de Sala de Autopsias  
para la práctica de embalsamamientos  
y autopsias:..... 45,08 euros.

## **EPIGRAFE 6:**

### **MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.**

Nichos ocupados:..... 15,93 euros.

Nichos sin ocupar:..... 7,81 euros.

## **DEVENGO**

### **ARTICULO 7**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos, salvo en el caso del servicio objeto de la tarifa nº 6 que se iniciará con la asignación del nicho.

## **DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO**

### **ARTICULO 8**

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en la Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **ARTICULO 9**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de La Ley General Tributaria.

## **DISPOSICION FINAL**

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



